



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de enero de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de referirse a su nota de fecha 17 de diciembre de 2004.

Al respecto se remite adjunto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), el informe elaborado por el Gobierno del Uruguay, relativo a las medidas de cooperación que existen en la legislación interna para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas, biológicas y sus vectores conexos).

Anexo de la nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción..... | 3 |
| II. Informes de las instituciones competentes | 4 |
| A. Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas | 4 |
| B. Ministerio de Defensa Nacional..... | 6 |
| Ejército Nacional | 6 |
| Armada Nacional | 6 |
| Fuerza Aérea Uruguaya | 7 |
| Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DINACIE)..... | 7 |
| C. Ministerio del Interior..... | 7 |
| Policía Nacional | 7 |
| Dirección Nacional de Migración | 7 |
| D. Ministerio de Relaciones Exteriores | 7 |
| E. Ministerio de Salud Pública | 7 |
| F. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 8 |
| G. Ministerio de Industria, Energía y Minería..... | 9 |
| H. Ministerio de Economía y Finanzas | 11 |
| I. Banco Central | 12 |
| J. Universidad de la República (Facultad de Química) | 13 |
| III. Marco jurídico vigente en el Uruguay..... | 13 |

Informe de la República Oriental del Uruguay en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

I. Introducción

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1540 (2004) referida a los controles para la no proliferación de las armas químicas, biológicas y radiactivas, así como sus sistemas vectores.

Esta resolución, al igual que resoluciones anteriores de las Naciones Unidas referidas al terrorismo, al narcotráfico y al tráfico ilegal de armas, concurren a reforzar el marco internacional de seguridad, en tanto orientan los esfuerzos de los Estados y gobiernos para impedir y combatir en forma coordinada estos flagelos.

Dichos documentos vinculantes de los organismos internacionales, en tanto conforman la legislación internacional, amplían y complementan el marco normativo existente a nivel nacional. Este marco, previsto inicialmente para las regulaciones en tiempo de paz, es aplicable en alguna medida para los controles que establece la resolución 1540 (2004), permitiendo de esta forma disminuir los posibles vacíos legales que pudieran existir en este sentido.

En el Uruguay, el tema de las armas de destrucción masiva es considerado desde distintas dimensiones:

- Una primera consideración está referida a la vocación pacifista que ha caracterizado históricamente al Uruguay, teniendo particularmente en cuenta el respeto al derecho internacional y al derecho internacional humanitario, vinculado estrechamente con el derecho de la guerra y los tradicionales lineamientos de su política internacional en apoyo a la solución pacífica de las controversias.
- Coincidiendo con este marco doctrinario, en el país no se han desarrollado, ni producido, ni adquirido, ningún tipo de armas de destrucción masiva (ADM), ya sean químicas, biológicas o nucleares.
- Aun antes del surgimiento de las Naciones Unidas y en cumplimiento de los primeros tratados que prohíben la fabricación, empleo, desarrollo y almacenamiento de armas de destrucción masiva, el Uruguay, teniendo en cuenta los enormes daños que las mismas pueden provocar sobre las fuerzas combatientes y sobre la población civil en general, encomendó al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento del Ejército, el control de los gases tóxicos de guerra mediante la aprobación de la Ley 10.415 del 13 de febrero de 1943 y su Decreto Reglamentario No. 2605, del 7 de octubre de 1943. Ambas normas prohíben la fabricación y el empleo de las mencionadas sustancias en el territorio nacional.

La resolución 1540 (2004) de las Naciones Unidas, junto con las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) a las que hace referencia, contempla la adopción de una serie de medidas por parte de los Estados Miembros, que involucran a distintos ministerios e instituciones del Estado en los controles para la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas.

Las características de estas armas de destrucción masiva y sus precursores exigen la acción coordinada y la adopción de medidas por parte de los organismos citados, como así también la adecuación de la legislación nacional con el fin de poder implementar los tratados vigentes.

Las instituciones que de alguna manera son competentes para efectuar los controles referidos a las armas de destrucción masiva son las que se detallan a continuación, pudiéndose incorporar algunas otras de acuerdo a la especialidad del tema a tratar:

- A. Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas
- B. Ministerio de Defensa Nacional
- C. Ministerio del Interior
- D. Ministerio de Relaciones Exteriores
- E. Ministerio de Salud Pública
- F. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
- G. Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINETEN)
- H. Ministerio de Economía y Finanzas (Aduanas)
- I. Banco Central (UIAF – Unidad de Información y Análisis Financiero)
- J. Universidad de la República (Facultad de Química)

Se realiza a continuación una reseña de las acciones adoptadas hasta el presente en los distintos ámbitos de las instituciones nacionales, incluyendo un consoldado de normas vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.

II. Informes de las instituciones competentes

A. Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas

Por Decreto No. 16/998 de 22 de enero de 1998 se creó la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas (CIPAQ), que actúa como autoridad nacional y funciona como nexo entre el Uruguay y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VII de la Convención sobre las armas químicas, de la cual el Uruguay es Estado Parte.

La CIPAQ está integrada por cinco representantes de las siguientes instituciones:

- 1. Ministerio de Relaciones Exteriores
- 2. Ministerio de Defensa Nacional
- 3. Ministerio de Economía y Finanzas (Aduanas)
- 4. Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINETEN)
- 5. Facultad de Química y Farmacia

Recientemente se ha invitado a participar en las reuniones y actividades de la CIPAQ a un delegado de la industria química del sector privado.

Los cometidos de la CIPAQ son, entre otros:

- Implementar la remisión de las declaraciones anuales previstas por la Convención.
- Proponer al poder ejecutivo las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a los requerimientos de la Convención.
- Colaborar con las inspecciones dispuestas por la OPAQ para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.
- Impulsar la cooperación científica y técnica entre la OPAQ y el Uruguay como Estado Parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo X de la Convención.

La CIPAQ ha cumplido con la remisión de las declaraciones anuales y, recientemente, propuso al poder ejecutivo un proyecto de decreto para regular las actividades de las empresas que trabajan con sustancias y precursores químicos susceptibles de ser desviados para la fabricación de armas químicas, el cual fue aprobado el 9 de septiembre de 2004.

Asimismo, la CIPAQ se encuentra abocada a la confección de un proyecto de ley para adecuar el Código Penal con las nuevas figuras delictivas que surgirían por el empleo, fabricación, desarrollo, almacenamiento, comercialización o tráfico de armas químicas.

A tales efectos, el día 9 de septiembre de 2004, organizó un seminario auspiciado por la OPAQ en el que participaron destacados juristas uruguayos y altos representantes de la OPAQ, incluido su Director General. Se realiza a continuación una reseña de lo tratado en este seminario:

Seminario acerca de la Convención sobre las armas químicas

- Como se menciona anteriormente, el 9 de septiembre de 2004 se llevó a cabo en la sede del Banco Central del Uruguay el seminario taller sobre el artículo VII (Medidas nacionales de aplicación) de la Convención sobre las armas químicas.
- El evento contó con la presencia del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Sr. Rogelio Pfirter, la Directora de la Secretaría Técnica, Sra. Magda Bauta Soles y el Asesor Jurídico de la organización, Sr. Santiago Oñate Laborde y autoridades nacionales. Asimismo participaron representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Autoridad Nacional, del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Uruguay, de la Dirección Nacional de Aduanas, de las Cámaras de Industria y Nacional de Comercio del Uruguay, de la Industria Química Uruguaya, del Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, de la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DINACIE) y de ámbitos académicos.
- El tema tratado versó sobre los contenidos de una futura ley en la materia, incluyendo la creación de nuevas figuras penales. Asimismo, se consideró la importancia y alcance del Decreto dictado por el poder ejecutivo el 9 de septiembre de 2004, referente a: normas para el cumplimiento de los cometidos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Otro tema

tratado fue el estudio del anteproyecto de ley para instrumentar lo dispuesto en la Convención.

Inspección de la OPAC en el Uruguay

Entre el 26 y el 28 de octubre de 2004, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAC) realizó una inspección a una empresa de la industria química uruguaya.

Esta inspección fue la primera que se realizó en el Uruguay de acuerdo con el párrafo 6 del artículo VI y parte IX del anexo de verificación de la mencionada Convención.

El grupo inspectivo estuvo integrado por tres funcionarios de la OPAQ:

- Nariman Nourbakhsh (Jefe del equipo)
- Alejandro Schiliuk
- Branko Smoljan

El informe preliminar de esta inspección verificó la información proporcionada en las declaraciones correspondientes presentadas por la autoridad nacional del Uruguay en la materia y destacó la colaboración prestada por esta última al grupo inspectivo.

B. Ministerio de Defensa Nacional

Este Ministerio ha designado un representante técnico para integrar la CIPAC. Por otro lado dispone de las capacidades que pueden desarrollar las Fuerzas Armadas para intervenir, de acuerdo a su grado de competencia, en el combate al tráfico ilícito de armas de destrucción masiva y sus efectos, a lo que hace referencia la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Ejército Nacional

Dentro del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional, se encuentra en proceso de organización un Grupo de Defensa QBRN (químico, biológico, radiológico y nuclear), con la misión de actuar en defensa, protección y descontaminación ante la ocurrencia de actos terroristas con armas de destrucción masiva o accidentes graves de la industria química, cuando los sistemas normales de respuesta a estas emergencias sean sobrepasados.

Para la culminación exitosa de este proyecto se requerirá, además del esfuerzo institucional, la asistencia y cooperación internacional en equipamiento y entrenamiento del personal, lo que ya se está gestionando ante la OPAQ a través de su División de Asistencia y Cooperación Internacional.

Armada Nacional

A través de la Prefectura Nacional Naval, proporciona la seguridad en las áreas portuarias bajo su jurisdicción.

Fuerza Aérea Uruguaya

A través de sus dependencias, proporciona la seguridad aeroportuaria, en cumplimiento de tareas de policía aeronáutica.

Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DINACIE)

Realiza las tareas de colección de información y la elaboración de inteligencia referida al tráfico ilícito de armas de destrucción masiva, manteniéndose en contacto con organismos similares de otros países a efectos de un efectivo intercambio de información para combatir esta amenaza. Integra la Comisión conformada para la respuesta a la resolución 1540 (2004).

C. Ministerio del Interior

Policía Nacional

En su condición de auxiliar de la justicia, conforma el órgano ejecutivo para materializar el cumplimiento de la ley, lo que realiza a través de sus distintas dependencias.

Dirección Nacional de Migración

Dependiendo también del Ministerio del Interior, realiza el control y registro de la identidad, entrada, salida y permanencia de personas en los puntos de ingreso y egreso del país. Asimismo le compete similares controles en cuanto al ingreso indebido de personas por puntos no habilitados.

D. Ministerio de Relaciones Exteriores

Participa en las instancias de negociación propias del ámbito diplomático en lo referido a esta materia e integra la CIPAC, a efectos de asesorar en el cumplimiento de lo dispuesto en los distintos documentos internacionales vinculantes.

E. Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en la adopción de medidas para la vigilancia y funciones de policía sanitaria, incluyendo el control del uso pacífico de microorganismos y fabricación de vacunas.

En tal sentido, en la Ley Orgánica No. 9.202 del 12 de enero de 1934 se establece que este Ministerio, en materia de higiene, ejercerá los siguientes cometidos:

- La adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarias para ese fin primordial.
- En caso de epidemia o de serias amenazas de invasión de enfermedades infecciosas, el Ministerio adoptará de inmediato las medidas conducentes a mantener indemne el país o disminuir los estragos de la infección. En este caso, el poder ejecutivo dispondrá la intervención de la fuerza pública, para garantizar el cumplimiento de las medidas dictadas.

- Determinará, cuando fuere necesario, por intermedio de sus oficinas técnicas, el aislamiento y detención de las personas que, por sus condiciones de salud, pudieran constituir un peligro colectivo.
- Ejercerá la policía higiénica de los alimentos y atenderá y controlará el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país.
- El Ministerio de Salud Pública será siempre consultado en la conclusión de tratados o convenciones internacionales que interesen a la salud pública. Las leyes aprobatorias de estos tratados serán refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Salud Pública.
- Le corresponde también intervenir por vía de reglamentación para fijar las condiciones de salud de las personas que pretendan ingresar al país, sean o no inmigrantes.

En el ámbito de la XVI Reunión de Ministros de Salud del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, el Acuerdo No. 05/04 creó la Comisión Intergubernamental de Gestión de Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad en el MERCOSUR, estableciendo lo siguiente:

- Los Ministros de Salud Pública deben ratificar la prioridad del tema y adoptar la nueva conceptualización de la gestión de riesgo.
- Se adoptó el nuevo concepto de las intervenciones en situaciones de desastre por la gestión integral de riesgo.
- Se designaron los puntos focales de los Estados Parte.
- Se recomendó a la Comisión el desarrollo de la estrategia regional común que tenga en cuenta la búsqueda de recursos para la sustentabilidad de la misma.
- Se recomendó a la Comisión utilizar un enfoque multisectorial especialmente con los eventos adversos naturales y antropogénicos (tecnológicos, químicos y biológicos).

En la XVII Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados asociados, a desarrollarse en diciembre de 2004, se aprobarán los lineamientos básicos estratégicos y el cronograma de actividades de la Comisión antes mencionada. Dichos lineamientos implican el fortalecimiento interinstitucional en el ámbito de la salud, el intercambio de información y la coordinación de acciones a nivel regional, ante el impacto de eventos adversos en los países miembros y asociados.

Esta iniciativa intergubernamental de coordinación de mecanismos de prevención y respuesta ante amenazas a la salud de la población, es también un mecanismo apto para ser aplicado con los mismos propósitos que establecen los documentos internacionales vinculantes referidos a la prohibición de las armas de destrucción masiva.

F. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad competente para la adopción de medidas de vigilancia y funciones de policía sanitaria en los pasos de frontera, así como para el control del uso pacífico de microorganismos y fabricación de vacunas de origen y uso animal y/o vegetal.

Algunas disposiciones legales establecidas para los controles antes mencionados son aplicables a los propósitos establecidos en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Por ejemplo:

Ley 16.082 del 18 de octubre de 1989, artículo 16: establece que el MGAP controlará la seguridad biológica que deberán poseer las plantas privadas de elaboración de vacuna antiaftosa de acuerdo a las condiciones y requisitos que determine la reglamentación. A partir de la segunda etapa de la campaña de control y erradicación ningún particular podrá tener en su poder virus de la fiebre aftosa.

Decreto 160 del 21 de mayo de 1997, artículo 8: establece la prohibición de la manipulación o tenencia de agentes etiológicos de enfermedades inexistentes en el país, salvo que los laboratorios cuenten con infraestructura de seguridad biológica que no ponga en riesgo la aparición de enfermedades exóticas en el país. La Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP otorgará las autorizaciones correspondientes a los laboratorios.

Ley 17.292 (Segunda Ley de Urgencia), artículo 64: se trata de una modificación al Código Penal sobre la violación de disposiciones sanitarias. Establece que el que viole disposiciones sanitarias, destinadas a impedir la introducción de enfermedades epidémicas o contagiosas que pudieran causar daños a la salud humana o animal, será castigado con 3 a 34 meses de prisión. Establece, además, que será circunstancia agravante de este delito si del hecho resulta además un grave perjuicio a la economía nacional.

G. Ministerio de Industria, Energía y Minería

Este Ministerio participa en cuanto a lo referido a las regulaciones y controles de los sectores de la industria química y aquellos aspectos de la energía nuclear que puedan estar relacionados con el tema de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Al respecto tiene especial significación lo actuado por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DINETEN), cuyo informe se detalla a continuación:

Informe de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DINETEN)

El Uruguay no posee reactores nucleares de ninguna clase, no existiendo la posibilidad de desvío o robo de combustible nuclear para un posterior empleo en la fabricación de artefactos nucleares.

Los residuos radiactivos generados en el país son los derivados de las actividades de uso médico, industrial o comercial, los cuales no son de mayor significación.

El volumen de estos residuos es del orden de algunos metros cúbicos y su gestión es supervisada por la DINETEN, que es la autoridad nuclear del país. La gestión de los residuos radiactivos se realiza de acuerdo a los criterios técnicos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Ante la posibilidad del empleo de estos residuos para fines terroristas, se han extremado las medidas de seguridad y se han llevado a cabo proyectos de asistencia técnica con el OIEA para que la protección física y tecnológica del almacenamiento transitorio del material nuclear tenga las barreras de seguridad adecuadas que impidan la sustracción del mismo.

La DINETEN es además el organismo responsable de regular y supervisar todas las actividades con fines pacíficos que se desarrollan en el país con fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.

Convenciones, protocolos y códigos en el área nuclear

Se encuentran en vigencia varios documentos internacionales y legislación nacional con respecto al manejo y seguridad de los materiales nucleares, mencionándose entre ellos:

El Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardas en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Fue aprobado por el Uruguay por Ley No. 17.750, que entró en vigor el 30 de abril del 2004.

A partir del 2 de abril de 2002, el Uruguay obtuvo el estatus de exento de material nuclear, al comprobar las autoridades del OIEA (Salvaguardas) en la inspección llevada a cabo en el Centro de Investigaciones Nucleares (CIN) donde estaba instalado un reactor de investigación, luego desmantelado, que en el inventario del país no existía plutonio ni uranio enriquecido (total, fisionable, U-235), por haber sido retirados por las autoridades del OIEA.

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Aprobada por el Uruguay por Ley No. 17.680 del 1° de agosto de 2003.

Adhesión del Uruguay al Código de conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas, de fecha 25 de febrero de 2004. Este Código complementa los materiales no incluidos en la Convención sobre la protección física de materiales nucleares.

Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Adhesión del Uruguay al 21 de diciembre de 1989.

Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares. Adhesión del Uruguay el 21 de diciembre de 1989.

Acuerdo de Cooperación para la Ciencia y la Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe (ARCAL). Suscripción al 25 de septiembre de 1989.

Por Ley No. 15.809 de 21 de abril de 1986 se creó la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear (actualmente denominada DINETEN), teniendo los cometidos de planificar, coordinar y realizar actividades de promoción de la tecnología nuclear y las regulaciones, inspecciones, licenciamiento, autorizaciones y control de las aplicaciones de la tecnología nuclear y el uso de radiaciones ionizantes.

Decreto 519 de 21 de noviembre de 1984: regula el uso y aplicación de las sustancias radiactivas y las radiaciones ionizantes en el territorio nacional.

Normas Regulatoras de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (Normas UY 100 a 116): con rango ministerial, regulan el uso del material radiactivo y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Acciones ejecutivas sobre materiales nucleares

En noviembre de 2003 arribó al Uruguay una misión del OIEA especializada en el tráfico ilícito de material radiactivo, a efectos de evaluar las capacidades técnicas y humanas de distintos organismos uruguayos, tales como la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Bomberos, Prefectura Nacional Naval y otros, y su capacidad para detectar, a nivel de los diferentes pasos de frontera, materiales radiactivos y nucleares.

Esta visita se enmarcó en la aprobación por parte del OIEA de un proyecto de cooperación que incluirá el apoyo técnico y de equipamiento con detectores de alta tecnología que serán suministrados al país.

Como adelanto a estas actividades que se desarrollarán en 2005, la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear ha dictado un curso de capacitación, teórico-práctico para funcionarios aduaneros.

En mayo de 2004, arribó al Uruguay una misión del OIEA sobre seguridad física de los materiales y fuentes radiactivas (National Strategy for Regaining Control over Radioactive Source: An Action Plan for the Uruguay). Se trató de una misión evaluadora de la seguridad física de las fuentes y equipos en el país, dando mayor énfasis al depósito de los mismos, ubicado en el Centro de Investigaciones Nucleares (CIN). El informe de dicha misión recomienda acciones a tomar, aprobando las condiciones de seguridad actuales.

Acciones previstas

Se encuentra en proceso de aprobación un Acuerdo de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DINETEN) con la Dirección Nacional de Aduanas. Incluye la certificación previa de la autoridad reguladora nuclear (Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear) para la importación, exportación y tránsito de materiales radiactivos y nucleares por el país.

Estos controles ya se llevan a cabo en el país, pero con la firma de este acuerdo se formalizará el marco legal correspondiente.

Asimismo, se continuarán dictando cursos de capacitación para funcionarios de la Prefectura Nacional Naval y la Dirección Nacional de Aduanas.

H. Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, tiene competencias con respecto a los controles fronterizos para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva y de sus precursores.

Informe de la Dirección Nacional de Aduanas

La Dirección Nacional de Aduanas tiene las competencias asignadas por el artículo 1º literales b) y c) del Decreto-Ley 15.691 (Código Aduanero), en particular en lo referente al tráfico ilícito de material nuclear y radiactivo.

La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, instó a las naciones a adoptar determinados procedimientos y la adopción de medidas concretas para luchar contra toda amenaza a la paz y a la seguridad internacional.

Entre las recomendaciones sobre este tema, el numeral 3 asigna injerencia a la Dirección Nacional de Aduanas.

El Convenio entre la Dirección Nacional de Aduanas y la DINETEN permitirá proporcionar instrumentos adecuados para la detección de materiales radiactivos por parte de los funcionarios destacados en fronteras terrestres, Aeropuerto de Carrasco y Puerto de Montevideo.

Normativa en el MERCOSUR

El Grupo Mercado Común, con fecha 17 de diciembre de 1994, aprobó un Acuerdo Sectorial sobre Transporte de Mercaderías Peligrosas habiendo sido inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 (ALADI), firmado en Montevideo el 30 de diciembre de 1994. En dicho Acuerdo se define ese tipo de materiales como de clase 7 destacándose que se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la OIEA, en consulta con las Naciones Unidas.

También por decisión MERCOSUR/CMC/DEC 12/00, se instauró un Plan general de cooperación y coordinación recíproca para la seguridad nacional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo entre los Estados Parte del MERCOSUR, para aunar esfuerzos y coordinar acciones específicas.

Por decisión MERCOSUR/CMC/Dec. 3/01 se estableció para el ámbito aduanero un programa de acción al combate de estos ilícitos, complementándose con la Decisión MERCOSUR/CMC/Dec 1/97, en donde se desarrolla un amplio campo de asistencia y cooperación entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR.

Normativa aduanera interna

En el Uruguay, el Poder Ejecutivo promulgó, con fecha 1° de agosto de 2003, la Ley 17.680 aprobando la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, adoptada en Viena el 26 de octubre de 1979.

Dicha Convención, en su artículo 4, obliga a los Estados Parte a realizar operaciones de importación, exportación, y tránsito en determinadas condiciones de seguridad, inclusive en su transporte. La Dirección Nacional de Aduanas y la DINETEN han acordado una complementación acerca de las medidas a instrumentar y la instrucción técnica del personal aduanero.

Dicho acuerdo interinstitucional ha tomado en cuenta el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del OIEA, al que el Uruguay ha manifestado su apoyo, por intermedio de su Misión Diplomática en Austria, con fecha 25 de febrero de 2004.

I. Banco Central

El Banco Central tiene en funcionamiento una Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), siendo competente en la adopción de medidas contra las actividades financieras del terrorismo internacional, pudiéndose incluir en esto los controles dispuestos por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

J. Universidad de la República (Facultad de Química)

Constituye una institución esencialmente técnica y un representante de la misma integra la CIPAQ.

III. Marco jurídico vigente en el Uruguay

Fiel a sus principios de no permitir la proliferación de las armas de destrucción masiva, de la solución de los conflictos por medios pacíficos y del combate al terrorismo en todas sus formas, el Uruguay ha suscrito y ratificado la mayoría de los tratados regionales e internacionales existentes a tales fines.

Asimismo, el Uruguay está haciendo esfuerzos para incorporar a la legislación nacional lo establecido en la legislación internacional, detallándose a continuación las normas vigentes más relevantes en ese sentido:

- **La Ley No. 17.835 del 23 de septiembre de 2004 tipifica el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción**

Todas las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay, las empresas remisoras de fondos, los casinos, las inmobiliarias y otros comerciantes están obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero aquellas transacciones que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos.

- **Protocolo Adicional al Acuerdo entre el Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardas en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

- En vigencia desde el 30 de abril de 2004 (Ley No. 17.753).

- **Convención sobre seguridad nuclear**

- En vigencia desde el 2 de diciembre de 2003 (Ley No. 17.588).

- **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares**

- En vigencia desde el 8 de febrero de 1987.

- En vigencia en el Uruguay desde el 23 de noviembre de 2003 (adhesión, Ley No. 17.680).

- **Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares**

- Aprobado por Ley 17.348 del 13 de junio de 2001.

- Canje de Instrumentos de Ratificación: 21/09/01 (Ley No. 17.348).

- **Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y Protocolo facultativo sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. Ley No. 17051 de 14 de diciembre de 1998**

- En vigencia desde el 13 de julio de 1999 (Ley No. 17.501).

- Canje de instrumentos de ratificación: 13 de abril de 1999 (adhesión).

- Aprueba la adhesión de la República a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y el Protocolo obligatorio sobre jurisdicción voluntaria para la solución de controversias.

- **Prohibición de introducción de desechos peligrosos**

Por Ley No. 17.220 del 30 de octubre de 1999, se prohíbe la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de todo tipo de desechos peligrosos (artículo 1).

- **Protocolo de enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares**

- Suscripción: 12 de septiembre de 1997 (Acta de ratificación).

- **Acuerdo en el MERCOSUR para transporte de mercaderías peligrosas**

Por Decreto 347 del 19 de septiembre de 1995 se aprobó el acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercaderías peligrosas celebrado entre los Gobiernos de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, en el marco jurídico del Tratado de Montevideo de 1980, mediante protocolo de 30 de diciembre de 1994, el cual forma parte de este Decreto como anexo.

- **Enmiendas al Tratado de Tlatelolco**

Por Ley No. 16.597 de 14 de octubre de 1994 se aprobaron enmiendas para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco).

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (OPAQ)**

- En vigencia desde el 29 de abril de 1997 (Ley No. 16.520).
- Canje de instrumentos de ratificación: 6 de octubre de 1994.

- **Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas**

Por Ley No. 16.520 de 12 de julio de 1994 se aprobó dicha Convención.

- **Enmiendas al Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina adoptadas a través de las resoluciones 267 (E-V) y 268 (XII)**

- Promulgación del poder ejecutivo: 16 de junio de 1993.
- Aprobación del poder legislativo: 2 de junio de 1993 (Ley No. 16.384).

- **Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica**

- Adhesión del Uruguay: 21 de diciembre de 1989.

- **Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares**

- Adhesión del Uruguay: 21 de diciembre de 1989.

- **Acuerdo de cooperación para la ciencia y la tecnología nuclear en América Latina y el Caribe**

- Suscripción: 25 de septiembre de 1989.

- **Prohibición de introducir desechos peligrosos**

Por decreto del poder ejecutivo del 30 de mayo de 1989, se prohíbe la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen, en las zonas sometidas a jurisdicción nacional, de todo tipo de desechos peligrosos.

- **Creación de la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear**

Por Ley No. 15.809 de 21 de abril de 1986, artículos 1 y 340, se creó la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear, que tendrá a su cargo la ejecución del subprograma “Promoción de la tecnología nuclear del Programa 012”. “Investigación para la aplicación de la energía atómica”. Tiene por cometidos el planificar, coordinar y realizar actividades de promoción de la tecnología nuclear, actuando en base a los lineamientos generales establecidos en la política nuclear nacional. Asimismo, impulsará la investigación para la aplicación de la energía atómica, entendiéndose por ello el conjunto de actividades relacionadas con las regulaciones, licenciamiento y control de las aplicaciones de la tecnología nuclear y el uso de radiaciones ionizantes. Estos propósitos tienen como objetivo preparar y emitir opinión sobre las normas reguladoras tendientes a la protección radiológica y seguridad nuclear.

- **Reglamento de operaciones y transporte de mercaderías peligrosas**

Por Decreto 158 de 25 de abril de 1985, se aprobó dicho Reglamento.

- **Regulación del uso y aplicación de las sustancias radiactivas y las radiaciones ionizantes en todo el territorio de la República**

Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 519 del 21 de noviembre de 1984, se aprobó dicha regulación, con el objeto que se especifica, siendo la autoridad competente para su ejecución y control la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) que luego pasó a denominarse Dirección Nacional de Tecnología Nuclear (DNTN) por Decreto 47 de 8 de febrero de 1989.

Entre otras cosas, este Decreto establece que:

- La salud y seguridad de las personas serán objeto de protección adecuada, a cuyo fin, la producción, venta, transporte, posesión y uso de materiales radiactivos o equipos productores de radiaciones ionizantes, deberán ajustarse a las normas de control y a los mecanismos de resguardo que se establecen en este Decreto y los que figuran en el código de normas que integran el sistema de protección radiológica.

Finalidad de este Decreto

- Evitar riesgos radiobiológicos indebidos para las personas.
- Proteger el medio ambiente.
- Asegurar la protección física de instalaciones nucleares.
- El almacenamiento, transporte, depósito y toda forma de posesión de materiales radiactivos se hará en la forma que establezca la respectiva reglamentación.
- La CNEA coordinará con la Dirección Nacional de Aduanas la forma de importación de material radiactivo de manera que se realice en condiciones de rapidez y seguridad y en armonía con los reglamentos que dicte la CNEA.

- **Protocolo que modifica el Convenio del 31 de enero de 1963, complementario al Convenio de París del 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad en materia de energía nuclear, enmendado por el protocolo adicional del 28 de enero de 1964**

– Suscripción por el Uruguay: 16 de noviembre de 1982.

- **Aprobación de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas**

Por Ley No. 15.101 de 24 de diciembre de 1980, se aprobó dicha Convención.

- **Convención sobre prerrogativas e inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (OPANAL)**

– Canje de instrumentos de ratificación: 5 de diciembre de 1978 (Ley No. 14.815).

- **Salvaguardas en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

Por Decreto/Ley No. 4.541 del 20 de julio de 1976 se aprobó el acuerdo entre el Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de dichas salvaguardas.

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción**

– En vigencia desde el 26 de marzo de 1975 (Ley No. 15.101).

– Canje de instrumentos de ratificación: 06 de abril de 1981.

- **Acuerdo de suministro, arrendamiento de uranio enriquecido y transferencia de equipo y material nuclear especial**

– Promulgación por el Poder Ejecutivo: 23 de septiembre de 1971 (Ley No. 14.026).

- **Tratado sobre prohibición de emplazamiento de armas nucleares y otras armas para la destrucción masiva en el fondo del mar, del océano y en sus respectivos subsuelos**

– Suscripción: Washington, 7 de diciembre de 1970.

– Anexo a la resolución 26/60 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 7 de diciembre de 1970. El Uruguay suscribió el 11 de febrero de 1971 (aún no ha sido ratificado).

- **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:**

– En vigencia desde el 5 de marzo de 1970 (adhesión, Ley No. 13.859).

- **Tratado de prohibición de pruebas nucleares en la atmósfera, espacio exterior o bajo agua**

– Por Ley No. 13.684 de 17 de septiembre de 1968 se aprobó dicho Tratado suscrito en Moscú.

– Canje de instrumentos de ratificación: 25 de febrero de 1969 (Ley No. 13.684).

- **Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina – Tratado de Tlatelolco**

- Promulgación del Poder Ejecutivo: 1° de julio de 1968.
- Aprobación del Poder Legislativo: 26 de junio de 1968.
- Canje de instrumentos de ratificación: 20 de agosto de 1968 (Ley No. 13.669).

- **Aprobación del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica**

- Por Ley No. 13.098 de 18 de octubre de 1963 se aprobó dicho Estatuto.

- **Convenio sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear**

- Suscripción: 29 de julio de 1960.

- **Convenio complementario del Convenio de París, del 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear**

- Suscripción: 31 de enero de 1963.

- **Convención constitutiva de una organización europea de investigación nuclear**

- En vigencia desde el 29 de septiembre de 1954.

- **Acuerdo entre la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los países miembros sobre privilegios e inmunidades**

- Proyecto.

- **Acuerdo para la modificación del artículo XV, párrafos 4 y 5, de la Convención sobre la Prohibición de la Fabricación de Armas Químicas**

- Proyecto.

- **Decreto sobre prohibición de armas químicas**

El 9 de septiembre de 2004, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto 322/04, cuya síntesis es la siguiente:

- La finalidad de dicho Decreto es dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención del 15 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. En tal sentido, se establecen medidas de control sobre las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, así como sobre las instalaciones y equipos empleados para su producción, con el objeto de evitar su desvío para la fabricación de armas químicas.
- Las disposiciones son aplicables a cualquier persona física o jurídica titulares de las actividades descritas en la Convención, en relación con el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, comercialización, cesión, importación, exportación, tránsito, empaque, expedición, posesión o propiedad de sustancias químicas enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como de sustancias químicas orgánicas definidas.
- A los efectos previstos en el Decreto, los términos: armas químicas, sustancia química orgánica definida, precursor, instalación, equipo, fines no prohibidos,

inspección, producción, elaboración y consumo quedan definidos conforme a lo previsto en la Convención.

- La Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas (CIPAQ) es la autoridad nacional a los efectos de la Convención y el órgano competente para el ejercicio de las facultades de control previstas en este decreto. La Comisión coordina las actividades con otros organismos e instituciones del Estado.

Cabe agregar que la CIPAQ está orientada a la creación de un registro de actividades y sujetos obligados que tendrá por objeto recabar la información relativa a las actividades referidas, así como las de investigación y de seguridad establecidas en la Convención.
